EL LUCERO.

DIARIO POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL.

Periculosiores sunt inimicitiæ juxta libertatem.—Tacitus de Germania.

[Núm. 1,077.] BUENOS AIRES, VIERNES 7 DE JUNIO DE 1833. [Precio 3 reales.]

EXTERIOR.

CHILE.

VISTA

Del Fiscal de la Suprema Corte sobre Provisiones Eclesiásticas.

(Continuacion.)

Para la canongía penitenciaria requiere el Concilio de Trento (sesion 24 cap. 8.º *de reformatione)*, que el que obtenga sea doctor ò licenciado en teologia, ó derecho canónico: y la ley 6.ª tít. 6.º lib. 1.º de Indias exije la misma calidad de letrado, jurista ó teòlogo, *conforme* (dice) *á lo establecido por los doctores del sacro Concilio Tridentino.* Si D. Josè Gregorio Meneses carece de este requisito, tiene incapacidad personal para obtenerla, aun prescindiendo de la ilegalidad de la provision. La bula de Benedicto XIII, *Pastoralis oficii*, dada en Roma à 18 de mayo de 1725, no solo dispone que se guarde lo prescrito por el Concilio de Trento en el citado capitulo 8.º sesion 24 acerca de la cualidad que ha de tener el provisto, sino que declara *ipso jure nulla et irrita* la provision que hiciere de ella, sin edictos y concurso. Debe advertirse que aunque la bula es particular â Italia è islas adyacentes, en cuanto â la creacion que ordena de canongias teologales y penitenciarias, su disposicion es general en cuanto â la formalidad de proveer por concurso todas las canongias de igual clase.

El Cabildo Eclesiàstico espone en su informe de f—que acaso el Gobierno con presencia de lo que dispone la ley 7.ª tít. 6.º lib. 1.º de Indias á su final, tendria fundamentos poderosos para proveer sin concurso estas canongias; dando así à entender, como que por la disposicion final de aquella ley, fuese esto lícito al Patrono ¡A que reflexiones tan amargas no dà lugar este alegato del Cabildo, y otros de igual naturaleza que se notan en el discurso de su informe! ¿Es acaso que un plan de desorganizacion universal, y de violar las leyes por sistema atacando la moral pública hasta en su mas respetable asilo, ê invitando al Cabildo á una condescendencia indebida, le hace hoy vacilar para sostener esta condescendencia? El Fiscal, sin dejar de respetar à los individuos que suscriben el informe de f.—dirige esta observacion, principalmente à aquellos prebendados, que no ha muchos años se habrian horrorizado al oir asentar que en las canongias de oficio, despues de establecidas y en ejercicio, puede el Patrono presentar fuera del concurso, ù omitirlo absolutamente: que la ley de Indias permite este abuso, y que el Cabildo sede vacante no tiene otra intervencion que dar la colocacion en virtud del título que se lo presenta, sin examinar las calidades de los presentados. El Cabildo, compuesto de hombres literatos, versados en las disposiciones del derecho sobre provision de beneficios, y con la prâctica y conocimiento que asiste à todo cuerpo de los casos y resolucion es que le tocan, no puede ignorar que cuando la ley 7.ª tít. 6.º lib. 1.º de Indias citada, dice: Puestos edictos, formando concurso y hechos los actos, de los mas suficientes se escojan y nombren tres para cada prebenda, en cuya eleccion voten el Arzobispo ú Obispo, Dean y Cabildo de la metropolitana ô catedral; y den los nombramientos abiertos á nuestro Virey, Presidente ò persona que gobernare, los cuales nos enviaran con su parecer, para que habiendolos visto elijamos y nombremos de los susodichos *ó de otros* el que fuere de nuestra voluntad," esa espresion *otros*, se entiende de los del concurso que no han sido de los tres propuestos, y en ninguna manera de otros fuera del concurso. *Asi* es como se ha entendido siempre la ley, y como se ha prâcticado en varios casos en que el Rey ha presentado fuera de los tres propuestos; pero siempre uno de los opositores, y esto nada tiene de estraño, porque es un principio asentado, y como tal lo supone la cédula de 31 de julio de 1805 (que es la ley 1.ª tít. 19 del suplemento á la Novisima Recopilacion) que la nòmina del Obispo y Cabildo en las canongías de oposicion, es solo una propuesta para la libre eleccion del Patrono; y este principio funda en el derecho indisputable que tiene el Patron para elegir â su satisfaccion, como que no ha descargado su conciencia en la nómina que le hacen el Obispo y Cabildo; y antes por el contrario quiere tomar conocimiento personal de la suficiencia y calidad de los opositores, y manda al efecto que el Virey intervenga en los actos, y, no obstante que se haga la propuesta por el Obispo y Cabildo, le dè su parecer con conocimiento del mèrito literario, pues para esto se nombra un asistente letrado que asista à las oposiciones. Si el Patrono no encuentra ninguno idóneo entre los tres de la nòmina, ò halla mayor idoneidad en alguno de los opositores omitidos, presenta legalmente uno deestos y en rarísimo ò talvez inverificable caso de absoluta insuficiencia, debe mandar abrir nuevo concurso; y si ningun otro opositor ocurriere, presentar al que tuviere á bien, prévia la constancia de que fué imposible elegir en concurso, que es lo que tiene dispuesto la sagrada congregacion, intèrprete del Concilio de Trento; porque en derecho, y en el órden natural de las cosas humanas, omitir el requisito que las circunstancias hacen inverificable, no ès omision. ¿Y quien podria comprender que las leyes previniesen el concurso à las canongías de oposicion, y tantas formalidades que le deben acompañar, para que ellas fuesen inútiles, pudiendo presentarse fuera del concurso? ¿No se encontrarâ siquiera contradiccion en una ley que mandase celebrar precisamente concurso para proveer; y proveer sin necesidad de concurso? ¿Y debería tambien suponerse que la cláusula final de la ley, autorizaba para conferir el beneficio à una persona inhábil por derecho para obtenerla tambien el Gobierno cuando presentó, y el Cabildo cuando instituyó en la canongìa penitenciaria, à quien no era letrado, canonista ô teólogo.

Si aun se creyere que lo espuesto no es un principio asentado y reconocido, podria ocurrirse á los manuales de derecho canònico de uso mas comun. Véase la nota del jurisconsulto español que adicionò la biblioteca de Ferraris, *verbum canonicatus* art. 9 y que dice: "Omni territorio Regi católico subjecto, regulariter Præbendæ vulgo *de oficio* Doctoralis videlicet, Magistralis, Lectoralis et Penitenciaria per concursum conferentur et conferri est preceptum; solum dis crimen advertitur, quod si regii fuerint patronatus catedrales ecclesiæ ubi tales præbendæ inveniuntur, trium per capitulum fit propositio, et regia majestas quem sibi magis placuerit ex istis, *seu aliis ex opositoribus, eligit aut nominat.*"

Se ha provisto una de las raciones de la Catedral de Santiago en D. Bernardino Bilbao, sin que haya tenido por seis años el servicio de pàrroco, ò de alguno de los otros ministerios señalados por la ley. Le comprende por consiguiente cuanto el Fiscal ha espuesto antes sobre esta clase de ilegalidad en las provisiones; à menos que V. E. juzgue, que los promotores fiscales de los obispados, (cuyo destino ha desempeñado laudablemente por algunos años el citado D. Bernardino) están comprendidos en la clase de jueces eclesiásticos, cuyo servicio equipará al de párrocos, el §. 3.º de la citada ley 12 tít. 18

lib. 1.° Novis. Recop., y es uno de los requisitos bastantes para obtener prebendas.

La investigacion que V. E. ha decretado, està ceñida espresamente por los oficios de f.— y f.— á las provisiones hechas en el año anterior, y entre estas el Fiscal solo encuentra los abusos que ha señalado con espresion de las personas en cuya provision se han verificado. Resta ahora demostrar la nulidad insanable que tales abusos han producido.

El §. 8.° del art. 83 de la constitucion previene, que el Poder Ejecutivo ha de ejercer las atribuciones del patronato *conforme* à las leyes: es decir, que el Presidente de la República no lo obtiene en otra forma, y que en todo aquello que no se arreglare à las leyes, excede de la autoridad de patrono. En Chile (asi como en España y en otros paises catòlicos) no es el patronato un derecho personal, sino que lo recibe el Supremo Magistrado que administra el Poder Ejecutivo, junto con la alta dignidad que se le confia, para ejercerlo mientras permaneciere en ella, conforme à las leyes que modifican su uso; y en este ejercicio debe haberse como el delegado que no puede exceder los límites de la delegacion. Por muchos actos que se citaren del Rey de España en que no observaba las leyes del estado, en cuanto á la provision de beneficios, (se entiende que el Fiscal no habla aquí de disposiciones canònicas) ellos podrian llamarse caprichosos ó temerarios, pero no ilegales; porque tenia la facultad de dispensar la observancia de la ley, õ de poner tácita ò espresamente la clàusula *no obstante lo dispuesto en contrario;*—facultad que corresponde al que es legislador absoluto, como lo eran de hecho aquellos monarcas. En Chile, aunque el patronato originariamente sea el mismo, amplísimo y general, que correspondia à los Reyes de España mientras dominaban este estado, el Presidente no puede dispensar las leyes que determinan el modo con que se ha de usar; y por consiguiente obra sin facultades de Patrono en cuanto se excede de ellas. Es muy digno de la consideracion de V. E. el principio que establece la ley 5.ª tít. 15 partida 1.ª hablando de estas mismas materias de patronato, à saber: "Que la cosa que alguno dà, é non à de- "recho de la dar, tanto vale como si la "non diese:" principio que concuerda con varios capìtulos canònicos, y lo que importa mas que todo, concuerda con el sentido comun, y con la inmutable verdad. La ley 6.ª del mismo tít. y partida, establece lo que es un axioma canônico, y otro principio tambien de eterna verdad; á saber: "que siendo nula la presentacion hecha por el que non era Patron, debe perder el beneficio el que fuere presentado de esta suerte." Es otro axioma canõnico y sobre que à ninguno se le ha ocurrido disputar, que es *ipso jure nulla* la presentacion que se hace faltando à los estátutos, formalidades y condiciones de la fundacion, y â las leyes (aunque no sean eclesiásticas) ò usos que prescriben al Patrono las formalidades y requisitos con que ha de presentar. Entre otros capitulos canònicos que ordenan se observen puntualmente las reglas de la fundacion, y las leyes ó constituciones que exigen ciertas cualidades y riquisitos para la provision de los beneficios, bastarâ al Fiscal transcribir las terminantes palabras del capìtulo 5.° seccion 25 de reformatione, del Concilio de Trento: " Ratio pos- " tulat ut illis quæ bene constituta sunt, " contrariis ordinationibus non detrahatur: " quando igitur ex benefitiorum quorum- " qumque erectione seu fundatione *aut aliis* " *constitutionibus*, qualitates aliquæ requi- " runtur, seu certa illis onera sunt injuncta " in benefitiorum collatione, sea in cuaqum- " que alia dispositione, eis non derogetur " Idem in prebendis Teologalibus, Magis- " tralibus, Doctoralibus, aut Presbiterali- " bus; Diaconalibus ant Sub-Diaconalibus " cuandoqumque ita constituta fuerint ob- " servetur, ut eorum qualitatibus vel ordini- " bus, nihil in nulla provisione detrahatur: Et " aliter facta provsiio, subreptitia censeatur." El Fiscal no debe omitir poner en la consideracion de V. E., que es tal el rigor con que por derecho canónico debe estarse á los estatutos y formalidades dispuestas por los fundadores, ò de otro cualquier modo legalmente establecidas, que la sagrada congregacion, interprete del Concilio, ha declarado varias veces, que siendo honestas y posibles, deben cumplirse aun cuando sean contrarias al derecho comun, y ha permitido que un menor obtenga un beneficio simple, antes de la edad prescripta por el Concilio, porque asi està dispuesto en los estatutos de la ereccion del beneficio. ¿Y què diremos cuando en nuestro caso, las leyes que se han quebrantado, lèjos de contrariar, son las que favorecen, auxilian y hacen cumplir las disposiciones canónicas.

(Continuará.)

MEJICO.

El General Manuel Gomez Pedraza *á los soldados de la division del ejèrcito federal, mandada por S. E. el General* Anastasio Bustamante.

Soldados:

A la voz de la patria que reclamó por la paz y por el órden, ha cesado el estruendo de las armas; y los bandos, antes opuestos, hoy forman una masa de ciudadanos virtuosos y libres.

Soldados: habeis llenado cumplidamente los deberes que os impone la ordenanza, y esta conducta os hace honor; pero aun mas os honra el haber acatado la voluntad nacional: yo me complazco de vuestro comportamiento al observar que habeis sabido con particular tino hasta qué punto debian estenderse esos deberes, en virtud de cuyo acierto dais hoy á la nacion un verdadero dia de gloria.

¡Què mayor placer que la síncera reconciliacion de dos benemèritas porciones del ejêrcito de la patria, igualmente valientes y patriotas! Mi ventura es inefable, pues que veo poner la piedra primera sobre la que vá à edificarse el augusto templo de la concordia.

Manuel Gomez Pedraza.

PERU.

(Extractos del Conciliador.)

Los revoltosos se afanan en esparcir la patraña miserable de que no ha habido conspiracion; y de que el Gobierno la ha forjado para sobreponerse á las leyes y destruir ã sus enemigos. Entretanto las declaraciones de los còmplices arrestados, van poniendo mas y mas en claro la horrible trama. Tendremos cuidado de ir comunicando sucesivamente al público los datos fidedignos que lleguen á nuestro conocimiento.

El teniente coronel Salaberry logró seducir lastimosamente á algunos oficiales, asegurândoles que la revolucion en Lima era infalible, como dirijida por personas de la mas alta categoria; y que, vista la inutilidad de la resistencia de la guarnicion del Callao, les estaba mejor evitar una reaccion, y agregarse al partido preponderante. La compañìa de cazadores de Pichincha era la que pensaba arrastrar dicho gefe á cometer el crìmen de prender y asesinar al Presidente de la Repûblica—á ese Presidente à cuyà mesa se sentò en la mañana del mismo dia en que trataba de verter su sangre—á ese Presidente que le habia colmado de distinciones. Durante la ejecucion del atentado debia quedar detenido à la fuerza en su habitacion el coronel Ramos, y encerrado por medio del engaño el honrado capitan Leon que se hallaba con su compañia en el castillo del Sol. Ya se iba sin duda à realizar el crímen, puesto que con efecto se llevaban al valiente Leon bajo pretesto de paseo; cuando la presencia del primer magistrado en el mencionado castillo del Sol desconcertó el inicuo golpe. No debe callerse que se pensaba armar á los presidarios del Callao, como dignos cooperadores de tal empresa.

El Sr. Salaberry, ya descubierto, no por eso mostrò el mas leve remordimiento. Tan lejos de eso, â pesar de que en el papel que ha publicado, niega haber conspirado; confesô al Ministro de guerra todo su plan, y dijo que venia à Lima á precipitar el movimiento. Contaba para ello con los oficiales que debian ponerse al frente del populacho para sorprender el cuartel de artilleria; contaba con los antiguos caudillos de montoneras; contaba con que podria dirigir à su antojo à una plebe armada y desmoralizada; contaba con que habia de arredrar â un gefe tan denodado, tan recto y pundonoroso como es el digno cocomandante Echenique. ¡Delirios monstruosos! Evitado el vil asesinato, ya los conspiradores habian perdido la ocasion: el batallon Ayacucho hubiera presentado un muro de bronce en defensa de la Constitucion y de los derechos sociales.

El Gobierno supo que en la noche del sàbado habian salido varios facciosos de la capital, con el objeto de sublevar las provincias del departamento. Ninavilca con Zárate y otros individuos, se han dirigido à la quebrada de Chontay; Marzana, Suarez, Covarrubias y comparsa, tomaron la ruta de Caraballo, con intencion de comenzar sus operaciones de vandalage, aprisionando á la partida de caballeria situada para escolta en aquella direccion.

Otra partida mandada salir en pos de los bandidos logrò sorprenderlos cuando cabalmente iban á ponerse en marcha para realizar su expedicion. Se ha publicado el parte de la derrota de esos foragidos, y algunos de los ridículos documentos que han sido tomados en su poder.

Garante de la tranquilidad pública, de la seguridad de los ciudadados, y de sus propiedades, el Gobierno serà incansable en hacer perseguir á los que bajo cualquier pretesto, ataquen estos objetos sagrados, y en hacerlos juzgar con prontitud è imparcialidad. Asi responderà con grandes servicios à esta sociedad amenazada de horribles convulsiones, à las infames calumnias que le prodiga la maldad despechada al verse arrebatar la presa sangrienta con que ya contaba.

EL LUCERO.

BUENOS AIRES, 7 DE JUNIO DE 1833.

En un comunicado, subscripto por *Unos Vencedores en'el Puente de Marquez*, y que se registra en el número 3,000 de la GACETA MERCANTIL, se nos interpela para que se les instruya si es ò no cierto que *el Gobierno ha mandado satisfacer algunos créditos procedentes de la deuda contraida durante la guerra de la Restauracion.*

No obstante la confianza que tenemos en los principios de equidad y justicia que presiden los actos de la actual administracion, hemos diferido nuestra contestacion (si es à nosotros que se dirijen los *Vencedores en el Puente de Marquez)* hasta adquirir datos positivos sobre este negocio; y tenemos la satisfaccion de poder asegurar que en el Ministerio de hacienda no se ha hecho lugar à las solicitudes de esta naturaleza, aunque le hayan llegado con particulares recomendaciones, fundadas en circunstancias extraordinarias.

Si el estado actual del tesoro público permitiese distraer alguna cantidad en beneficio de los que han sacrificado su quietud y su fortuna para restablecer el imperio de las leyes, no hay duda que se preferirian á los pobres cuando fuera imposible indemnizar à todos: pero nadie ignora los conflictos en que se halla el erario, y los esfuerzos que ha sido preciso hacer para cubrir de algun modo esta deuda, privilegiada por su orígen y naturaleza.

Asi es que el Gobierno se propone cumplir religiosamente las disposiciones existentes sobre la materia, y respetar todos los derechos reconocidos, sin preferir ni desatender á nadie, porque todos, en su respectiva esfera, le parecen acreedores á las mismas consideraciones.

El voto general de los órganos de la opinion pùblica es por que se estrechen los vínculos fraternales entre los miembros de la gran familia argentina; que se sepulten los odios, que se ponga un término à sus enemistades, y solo se piense en los sagrados intereses de la Patria. Por espacio de cuatro años, que hemos tenido el honor de redactar este periòdico, estos votos han formado el tema interminable de nuestros escritos, y en vísperas de dejar la pluma volvemos à expresarlos con el mismo ardor, y con igual convencimiento.

Esta constancia en inculcar la paz; este empeño en recomendar la union, son los únicos títulos que tenemos à la benevolencia del pueblo, cuya hospitalidad solicitamos desde el otro hemisferio; y en el escaso catalogo de nuestros servicios esperamos que tengan algun valor para que se nos considere aun dignos de merecerla.

AVISO OFICIAL.

Con fecha 3 del corriente ha sido nombrado D. Leon Canicova en clase de Vocal de la Comision del canal de San Fernando, en subrogacion de D. Mariano Dias que ha renunciado este cargo.

AVISO DEL MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Buenos Aires, Junio 4 de 1833.
Año 24 de la Libertad y 18 de la Independencia.

Con esta fecha ha sido nombrado D. Ruperto de la Concha por corredor de negocios marítimos supernumerario.

DEPARTAMENTO DE POLICIA.

Ganado introducido el dia que á continuacion se expresa.

(DIA 1.°)

CONDUCTORES ACARREADORES.	COMPRADORES.	PROCEDENCIA	HACENDADOS PROPIETARIOS VENDEDORES.	PARA EL ABASTO.	SALADEROS.
D. Felipe Donaire	—D. Antonio Pereira	—Moron	—D. Manuel Torres	33	„
D. Julian Fernandez	—D. Mariano Miró	—Pergamino	D. Anton. Martinez 213 Julian Ferreira 10 Martin Ferreira 12 Severo Ferreira 8 Petrona Ramires 18 Juan A. Melian 2	„	263
D. Pedro L. Cordova	—D. F. Saenzvaliente	—S. Fernando	D. Pedro Casas 40 Laureano Cordova 3 Franc. Villafañe 7 Torcuato Monteros 4 Policarpo Bustos 2 Victor Barrancos 11 J. de D. Sanchez 3 Ramon Uria 5 Pedro Arambulo 2 El introductor 7	„	84
D. Ignacio Falcon	—D. Damasio Toledo	—Chascomus	D. Josè Mendez 13 Pedro Montañes 30 Juan C. Girado 31 Juan F. Echagüe 37 Braulio Falcon 58 Antonio Guzman 15	184	„
D. Venancio Reyes	—D. Juan M. Dougall	—Dolores	—D. Gervacio Lopez	„	763
D. Benito Quiróga	—D. Gerón. Torrao	—Arrecifes	D. Marcel. Lopez 157 Joaquin Farias 1 Sandalio Ulloa 1 Miguel Melian 1	160	„
D. Javier Patiño	—D. Gavino Lima	—Idem	D. Julian Castaño 79 Juan Ocampos 1	80	„
D. Pablo Villalva	—D. Toribio Sanchez	—Quilmes	D. Eusebio Arellano 22 Maytin Sanchez 1	23	
D. Pedro Gonzalez	—D. M. Santacoloma	—Dolores	D. Ventura Marin 23 José Agustin 10 Carlos Basan 4 Jose Muñoz 32 Josè Reyes 2	71	„

Buenos Aires, Junio 2. de 1833.

Está conforme—

Josè Maria Salvadores.

MOVIMIENTO DE LA POBLACION.

RELACION DE LOS INDIVIDUOS QUE HAN SOLICITADO PASAPORTES.

DIA 3.

3.ª Y ULTIMA PUBLICACION.

D. Ramon Rodriguez, Montevideo.
Joaquin Britos, 3 hijos, 2 esclavos, una sirvienta, Sandú.
Juan Bautista Reissig, Montevideo.
Gabriel Munilla, una hija, id.
Tomas Minns, id.
Francisco Amigo, Rosario.
Eugenio J. Morales, B. Oriental.
Miguel Francisco Collar, Montevideo.
H. G. Pierke, id.

DIA 4.

(2.ª PUBLICACION.)

D. Estevan Cousse, Montevideo.
Juan Kelshaw, id.

Da. Ignacia Vela, B. Oriental.
D. Francisco Abathon, Montevideo.
Pedro Juan Ferreira, E. Rios.
Mateo Escamperlanda, Montevideo.
Fabio Diana, B. Oriental.
José Maria Carneyro, su esposa, una sirvienta, Puerto Alegre.
Jose Antonio Reynafê, Cordova.
Felix Peña, id.
Mariano Gonzales, id.
Gabriel Leyva, id.
Juan José Bustos, 4 criados, id.

Dia L.

(1.ª PUBLICACION.)

D. Francisco Gasigalupi, Montevideo.
Da. Rafaela Rabago, Corrientes.
Ana Fernandez, 2 hijos, y una sirvienta, id.
D. Henrique Jara, Montevideo.
Jose Maria Mañe, id.
Juan Adanener, B. Oriental.
José Santiago Morgota, Montevideo.
Juan San-Martin, Arroyo de la China.
Marcelino Bayo, Rosario.
Domingo Correa y un chico, id.
Santiago Feit, Alemania.
Lorenzo Merlich, Hamburgo.

AVISOS

CHINGOLO,

HIJO DE CHANONGA.

Papel suelto en medio pliego. Saldrá el domingo por esta imprenta.

PRECIO REAL Y MEDIO.

PRENSA EN VENTA.

HAY una para enfardelar de las mas superiores se puede ver ocurriendo à la calle del Paraguay del puente media cuadra para el Rio. en la misma casa hay una balanza completa tambien en venta.

Para tratar por una ú otra cosa vease con Thomas Gowland, y Ca. calle de la Reconqnista No. 107. j3.

SE vende un esclavo bueno como para quinta ó campo; el que lo necesite ocurra á la calle de la Reconquista, frente al No. 261 donde lo podrá ver y tratar.

AVISO.

EL Dr. D. Lucas Gonzalez Peña ha abierto su estudio de abogado, en su propia casa, calle de Tacuarí frente al N.º 101; y en donde lo podrán ver las personas que quieran ocuparlo en asuntos relativos á su profesion. j3—2p.

AVISO INTERESANTE.

SE vende una criada jóven robusta y sana, recien parida, sin mas motivoque el que ella misma no quiere estar en la casa, en la calle de Cangalio No. 243 viven sus amos. fAl mismo tiempo una quintita que se cambia por ondos pùblicos ò deuda clasificada ò dinero por las dus terceras partes de su valor.

AVISO INTERESANTE.

HENRIQUE Berbsted hace saber á sus amigos y al público en general, que acaba de mudar su sastreria que tenia en la calle de la Paz á la calle de la Catedral No. 75, que es esquina de la casa del Sr. Gutierrez, y ofrece hacer toda clase de ropa á la ultimo moda y à precios sumamente baratos: y espera merecer la confianza de todos los que quieran honrarle con sus órdenes; tiene un buen surtido de paños y jeneros. j5.

A LOS AFICIONADOS A LA MUSICA.

SE vende una buena flauta de cuatro llaves con varios libros de instruccion metodica para este instrumento; advirtiendo que se dará todo por la tercera parte de su valor ocurriendo al efecto à la calle de la Catedral No. 196. j4. 3p.

CABALLOS, ARBOLES Y OTROS PRODUCTOS RURALES EN VENTA.

En una quinta cercana á la boca del Riachuelo hay de venta varios caballos buenos y hermosos, entre ellos tres colorados, todos gordos y en buen estado.

Y ASI MISMO.

Hay en el mejor estado para el trasplante, y de varias edades, entre otros arboles y plantas, ingertos de damasco y de las mejores clases de duraznos, como son, priscos romanos, real Jorge, Santa Helena, de la Virgen, pavias y bocados de Dama, manzanos y perales de varias calidades, naranjos dulces, escogidos, ciruelos, parras, cepas, almendros, higueras paraisos á acacias, alamos, sauces llorones y comunes, tijeras, tijerones y troncos de sauces; y tambien pasto seco por toneladas, mitad y cuarto de tonelada. Para enterarse de los precios y demas circunstancias, puede occurrirse á la calle de la la Biblieteca No. 14 y 16 en donde ademas suele hallarse alguno de los caballos vendibles.

NIÑO PERDIDO.

EL 30 de Maryo del presente año se ha huido de una casa de la plaza de Lorea un niño frances llamado TEODORO ALFREDO LEMOINE de edad de 10 años y medio Tiene vara y media de alto, pelo rubio, ojos pardos, nariz ñata, boca regular, cara chata; lleva puesto pantalon y chaqueta de nanquin azul rayado, sombrero de paja alas grandes y cinta negra, y un delantar color ceniza. Quien lo lleve calle de la Victoria No. 181 ò de parte de su paradero, será gratificado. m31.

AMA DE LECHE.

UNA muger casada y de buenas costumbres, á quien se le acaba de morir un hijo de pocos dias, se ofrece para ama de leche, con la condicion que criará en su propia casa. La persona que guste ocuparla ocurrirá à la calle de la Universidad No. 238, ó en esta imprenta donde darân razon. m 21.

AVISO.

EN la Imprenta del Estado, *calle de Chacabuco No.* 19, se hallan de venta desde la fecha—

GRAMATICA DEL P. HORNERO, mandada imprimir por el Gobierno para el uso de las escuelas públicas.

ALGEBRA de D. Avelino Diaz.

GEOMETRIA id id.

CATON.

CATECISMOS AÑADIDOS.

El CODICILO DE LOS ESTUDIANTES DE LATINIDAD, llamado comunmente PLATIQUILLAS; dispuesto en diâlogo por el R. P. Fr. CIRIACO RODRIGUEZ VALDIVIESO—1 vol. en 8.º

Su PRECIO—3 pesos.

LECCIONES DE ARITMETICA, por D. Avelino Diaz, *segunda edicion.*—1 vol, en 4.º

Su PRECIO—7 pesos.

SOMBREROS DE FELPA SUPERIORES POR MAYOR Y MENOR.

EN la sombrereria recientemente abierta calle del Perú No. 43, de la calle de la Victoria segunda puerta para el cuartel de patricios, se encuentra un elegante y hermoso surtido de sombreros de felpa superfinos de ultima moda, y tambien sombreros de pelo del pais y franceses para hombres y para niños, todos á precios muy equitativos. m17. 8p.

EL AMIGO DE LOS DIENTES.

ESTA composicion vegetal, untre las encias, deja los dientes de un blanco hermoso, y los preserva de la carie. Se vende á 9 pesos el tarro, con su receta, calle de la Reconquista No. 59.

AL PUBLICO.

MADAMA DE HARME y su hija EUFROSINA, maestras de bordado del colegio de San Miguel, ponen en conocimiento de este respetable publo que han abierto, con superior permiso, una escuela para niñas en la que se enseñará á leer y escribir, aritmetica, dibujo, idiomas español y frances y la doctrina cristiana; toda clase de costuras y bordados de blanco y de seda, y sobre todo se esmerarán en dar una buena direccion á la indole de las jovenes que les serán confiadas.

Su establecimiento se halla en la calle de la Plata No. 88.

AVISO.

ESTANDO autorizado competentemente el Sindico del concurso de D. José Maria Escalada para proceder á la venta de su casa situada en la calle de Corrientes (de San Nicolas para el rio) No. 66 con frente al Norte, de 19 dos tercias varas, y fondo al sur 19 y 3 cuartas varas; los SS. que gusten hacer propuestas de palabra ó por escrito podrán dirigirse al Sindico encargado calle de Venezuele casa No. 137.

Sindico del Concurso,

Carlos Genoves.

m31. 3p.

AVISO.

EN la tienda cuchilleria del Sr. Bouchic se encontrarán de venta algunos juegos de bolas de billar. Calle de la Plata No. 91 m28. 3p.

EL Ciudadano D. Antonio Gomez de Castro hace saber al respetable público que la gran merceria que tenia en la calle de la Victoria, la ha abierto hoy en la Recoba nueva, No. 54, en la plaza de la Victoria. En dicha merceria se hallarán los surtidos mas completos y elegantes de todas clases, todo á precios establecidos de baratillo.

EL ARITMETICO ARGENTINO.

ó tratado de

ARITMETICA PRACTICA,

PARA EL USO

De las Escuelas, y de aquellas personas que deseen adquirir una perfecta idea

DE LA

ARITMETICA MERCANTIL.

OBRA adaptada para toda comprension. y dirigida á facilitar, abreviar y amenizar el estudio de la muy necesaria ciencia que enseña. Las personas que en su infancia descuidaron la aritmetica encontrarán en esta obra, el maestro, la guia y todo lo que necesitan para su estudio. Los jóvenes en la carrera del comercio particularmente tendran las mayores ventajas de su adquisicion. Acaba de publicarse y se halla de venta en las librerias calle de Cangallo No. 92, en la de la Independencia calle del Perù; en la de Ocantos, Potosì No. 39 y en la de Duportail y hermanos.

☞ Precio á la rustica 5 pesos.

AVISO.

VARIAS obras de derecho y otras materias hay de venta en la calle de la Reconquista No. 42. m23.

REMATES.

Por Tomas Gowland y Ca.

REMATE DE MUEBLES.

El lunes 10 del corriente á las 11 de la mañana en la casa No. 164 calle de Cuyo se rematarán precisamente por cuenta de una familia que se retira de la ciudad los siguientes muebles.

Sillas de asiento de esterilla, alfombras, estante con guarda libros, aparador, mesas de arrimo, dicha redonda, dichas de tocador, dichas de costura, sofaes, comodas, floreros, espejos, cuadros y mapas, cuna de jacarandá, cristales, candeleros de 3 luces y de una, y vino de Oporto embotellado, y otros varios articulos que se verán al tiempo de la venta.

Por los mismos.

En casa de los SS. Carlos Tayleur y Ca.
Maypú No. 45.

El Martes 11 del corriente, á las 11, se rematará precisamente á la mejor postura. para conclusion de varias cuentas, los siguientes artículos:—

Una partida de jamones, una id. de cristaleria surtida, 34 bombas de 3 menas, algunos faroles para saguan, botones de cascabel y dichos para chaleco, alambre, cuchillos y tenedores, escoplos y formones, herramienta, 9 cajones de medicina de Le-Roy.

PEDRO DE ANGELIS,
Editor responsable.

IMPRENTA DE LA INDEPENDENCIA.